



41ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

Punto 27.3 del orden del día

MIEMBROS CON ATRASOS DE CONTRIBUCIONES DE IMPORTANCIA BASTANTE PARA QUE ESTE JUSTIFICADO APLICAR EL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION

(Modificaciones propuestas por un grupo de trabajo compuesto por las delegaciones de Dinamarca, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela)

Sustitúyase el proyecto de resolución propuesto en el párrafo 5 del documento A41/8 por el siguiente texto:

La 41ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el informe del Comité del Consejo Ejecutivo encargado de examinar ciertos asuntos financieros antes de la 41ª Asamblea Mundial de la Salud sobre los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución;¹

Enterada de que Benin, las Comoras, el Chad, Granada, Guatemala, Guinea Ecuatorial, la Jamahiriya Arabe Libia, Liberia, la República Dominicana, Santa Lucía y Sierra Leona tienen en la fecha de apertura de la Asamblea de la Salud atrasos de contribuciones de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, la Asamblea de la Salud tenga que deliberar sobre la procedencia de suspender el derecho de voto de esos Miembros;

Informada de que, como resultado de los pagos efectuados por el Chad y la Jamahiriya Arabe Libia después de la apertura de la 41ª Asamblea Mundial de la Salud, cada uno de esos dos Estados Miembros adeuda sumas inferiores a las cantidades adeudadas por cada uno de ellos para los dos años completos precedentes;

Enterada de que Granada, Guinea Ecuatorial, Liberia y Santa Lucía, antes de la apertura de la 41ª Asamblea Mundial de la Salud, o bien han comunicado al Director General su propósito de liquidar sus atrasos, o bien han efectuado desde entonces algunos pagos para el abono de sus contribuciones;

Enterada asimismo de que Benin, las Comoras, Guatemala, la República Dominicana y Sierra Leona, antes de la apertura de la 41ª Asamblea Mundial de la Salud, ni han comunicado al Director General su propósito de liquidar sus atrasos ni han efectuado desde entonces pago alguno para el abono de sus contribuciones,

1. MANIFIESTA su grave preocupación ante el número de Estados Miembros que en los últimos años han tenido atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución;
2. INSTA a esos Miembros a normalizar su situación lo antes posible;
3. INSTA ASIMISMO a los Miembros que no han comunicado su propósito de liquidar sus atrasos a que lo hagan a la mayor brevedad;

* El documento A41/B/Conf. Paper N° 10 se distribuyó en la sala de reuniones sólo el 10 de mayo de 1988.

¹ Documento A41/8.

